

Este día conmemora la devoción de Abraham (Ibrahim, en la tradición musulmana) por Dios, en un episodio recogido tanto en la Biblia como en el Corán: el sacrificio de su hijo en un altar (Ismael para los musulmanes, Isaac para judíos y cristianos). Según la tradición musulmana, cuando iba a proceder al acto, Dios encargó al Arcángel Gabriel que enviase un cordero para reemplazar al hijo de Ibrahim.

En conmemoración de este acontecimiento recogido en las tres religiones abrahámicas, los musulmanes son llamados a reproducir el sacrificio del cordero durante la fiesta del Aid al-Kebir.

Como el calendario musulmán es lunar, la fecha de la fiesta cambia cada año. Las autoridades religiosas son las únicas que pueden fijar la fecha, observando la luna.

La tradición central de la fiesta del Eid al-Adha es el sacrificio del cordero de buen tamaño, de al menos un año de edad.

Solo están obligados a participar los creyentes que dispongan de los medios necesarios para adquirir un cordero. Este debe ser sacrificado en el día de la peregrinación a la Meca, es decir, el décimo día del mes de Du l-hiyya, tras la oración del Aid, sobre las 9 de la mañana. La cabeza del cordero sacrificado debe estar dirigida hacia la Meca.

En muchos países musulmanes, los creyentes siguen la regla llamada "los tres tercios". Según esta regla, un tercio del cordero les corresponde a los dueños, otro se da como regalo a los amigos y el último se entrega a los pobres como limosna.

VIII.- La Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, recoge en su artículo 6, relativo al Sacrificio o matanza de animales.

1. Las normas sobre la construcción, las instalaciones y los equipos de los mataderos, así como su funcionamiento, evitarán a los animales agitación, dolor o sufrimiento innecesarios.
2. El sacrificio de animales fuera de los mataderos se hará únicamente en los supuestos previstos por la normativa aplicable en cada caso y de acuerdo con los requisitos fijados por ésta, a excepción de los sacrificios de animales llevados a cabo por veterinarios con fines diagnósticos.
3. Cuando el sacrificio de los animales se realice según los ritos propios de Iglesias, Confesiones o Comunidades religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, y las obligaciones en materia de aturdimiento sean incompatibles con las prescripciones del respectivo rito religioso, las autoridades competentes no exigirán el cumplimiento de dichas obligaciones siempre que las prácticas no sobrepasen los límites a los que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

En todo caso, el sacrificio conforme al rito religioso de que se trate se realizará bajo la supervisión y de acuerdo con las instrucciones del veterinario oficial.

El matadero deberá comunicar a la autoridad competente que se va a realizar este tipo de sacrificios para ser registrado al efecto, sin perjuicio de la autorización prevista en la normativa comunitaria.

IX.- El Reglamento (CE) No 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza, aplicable a partir del 1 de enero de 2013, hace referencia en distintas ocasiones a la matanza de animales mediante ritos religiosos, así en su apartado 15, señala que: El Protocolo no 33 subraya también la necesidad de respetar las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a los ritos religiosos, las tradiciones culturales y el patrimonio regional al formular y aplicar las políticas comunitarias en materia de agricultura y mercado interior, entre otras. Por tanto, procede excluir los acontecimientos culturales del ámbito de aplicación del presente Reglamento cuando el cumplimiento de los requisitos sobre bienestar animal afecte a la propia naturaleza del acontecimiento en cuestión.

Posteriormente en su apartado 18, dispone que: La excepción respecto a la obligación de aturdimiento en caso de sacrificio religioso en mataderos fue concedida por la Directiva 93/119/CE. Dado que las disposiciones comunitarias aplicables a los sacrificios religiosos han sido transpuestas de manera distinta en función de los contextos nacionales y que las normas nacionales toman en consideración dimensiones que exceden de la finalidad del presente Reglamento, es importante mantener la excepción respecto a la obligación de aturdimiento de los animales antes del sacrificio, dejando, no obstante, cierto nivel de subsidiariedad a cada Estado miembro. En consecuencia, el presente Reglamento respeta la libertad de religión y el derecho a manifestar la religión o las convicciones a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos, de acuerdo con el artículo 10 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.